b) Ropa de trabajo cada sels meses, una de verano y ocra de invierno, antes del 1 de mayo y del 1 de noviembre respectivamente.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO .- IMPUESTO DE LA BENTA.

Los recibos mensuales de nóminas se cumplimentarán en todos - sus apartados e irán sellados y firmados por la empresa. En cada uno de ellos se reseñará necesariamente la base imponí-ble acumulada del mes que se trate, a efectos del impuesto so bre la renta de las personas físicas con especificación del - porcentaje de la deducción aplicada en cada caso, salvo otro acuerdo que se establezoa a petición del comité de empresa, - entre esta y los trabajadores.

ARTICULO VIGESIMOSENTO. - DERECHOS SINDICALES.

Se garantiza el derecho de comunicación. A tal fin las empresas habilitarán uno o varios tablones de anuncios para propaganda o comunicados de tipo laboral o sindical, estos tablones estarán visibles y en lugar designado por el Comité de Empresa o representante de los trabajadores.

Se respetará el derecho de los trabajadores a reuniones para temas laborales y sindicales dentro de los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo o en casos muy justifica dos, dentro de la jornada laboral, teniendose que recuperar cho tiempo el finalizar la jornada. La celebración de asambleas se pondrá en conocimiento de la empresa con una antelación de 74 horas, salvo imposibilidad de hacerlo por rasones justificadas, debiendo garantizarse por los trabajadores el orden de las mismas.

Se facilitară un local para dicham asambleam y raunionem del

La empresa descontará de nómina o por qualquier otro procedimiento las cuotas sindicales a los trabajadores que lo hubiemen autorizado por escrito y con una vigancia de un año, con especificación de la persona o entidad receptora de las mismas.

Los representantes de los trabajadores dispondrán de cuarenta horas mensuales; que podrán ser acumuladas de un representante a otro.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO .- DEL PUBSTO DE TRABAJO.

Ningún puesto determinado de trabajo podrá ser ocupado, ni si quiera rotativamente, por uno o varios trabajadores de catego ría inferior al citado puesto por un plazo superior a seis me ses, ya que en este caso se entenderá que existe vacante dicho puesto, habiéndose cubierto en la forma prevista en aste convenio o equiparado la categoría de los citados trabajadores.

Las empresas darán a cada trabajador diez kilogramos de arroz cada una de las tres paças extraordinarias (mayo, Julio y Di-, ciembre) para consumo particular, y peros to Kysy an Reperco.

ARTICULO VIGESIMONONO .- JORNADA INTENSIVA:

El personal de Administración disfrutará previo acuerdo del comité de empresa con la dirección, de jornada intensiva, en los meses de verano del quince de junio al quince de septiembre, con el horario de ocho a quince horas no recuperables, de lunes a viernes,

CLAUSULA ADTCIONAL:

El presente convenio anula todo acuerdo realizado anteriormen te, excepto lo referente al artículo 6º (Condiciones más bene ficiosas).

A efectos de interpretación del presente convenio se nombra una comisión paritaria para exigir el cumplimiento de este -convenio, designándose por unanimidad para representar a los emoresarios a D.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

CATEGORIA PROFESIONAL.	MENSUAL
Jefe de Sección Administrativa	30.655,- 47.612,-
Oficial edministrativo segunda	45.890,-
Auxiliar administrativo mecanografo	44.452,- 30.747,-
PERSONAL SUBALTERNO:	
Ordenanzes, porteros, vigilantes o serenos	41.663,~
Botones de dieciseis a diecisiete años	30.747,-
PERSONAL CERERO:	DIARIO
Moležo	1.587,-
Encargado de sección	1.529.~
Maquinista y mecânico conductor	1,510,-
Ayudante Molero	1.481,-
Auxiliar especializado	1,481,-
Emcargado/a empaquetado	. 1.481
Pesador Lonja	1.461,-
Carretillero, estibador, manipulador.	1.481,-
Empaquetadora, cosedora, limpiadora y peón	1.340,-

PLUSES Y EMOLUMENTOS:

Ciento setenta y trem pesetas diarias de plus de asistencia por dia trabajado.

Ciento treinta y tres pesetas diarias de plus de transporte por dia trabajado.

Dos mil ochocientas ochenta y nueve pesetas mensuales en concepto de ayuda Social que se abonarán en 15 pagas.

8800

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Eguiluz Isusi y don José Antonio Gurcia López.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.021, promovido por don Pedro Eguiluz Isusi y don José Antonio Garcia López, sobre regulación de empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Failamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de don Pedro Eguiluz Isusi y don José Antonio Garcia López, contra las Resoluciones de la Dirección General de Empleo de 20 de octubre de 1981 y la Secretaria de Estado, Empleo y Relaciones Laborales de 11 de noviembre de 1981, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.